



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

25 de agosto del 2010
MGS-868-59-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Instituto el pasado 9 de agosto del 2010, presentada por parte del Señor Mauricio Soto Gómez y otros dos asociados de COOPESA R.L en la cual solicita criterio respecto de lo siguiente:

"... en este momento estamos pasando por una situación en la cual se nos están negando nuestros derechos los cuales están escritos en nuestros estatutos. En este momento tenemos varios asociados que estamos renunciando a la cooperativa, algunos por problemas personales y económicos. En nuestra cooperativa hace muchos años se creó por acuerdo de asamblea un fondo o reserva que se llama "Fondo de Retiro", el cual funciona de la misma manera que funciona lo que en el sector privado se llama prestaciones, con la diferencia que aunque el asociado renuncie tiene derecho al mismo. En nuestros estatutos está el artículo 13 el cual indica lo siguiente:

"ARTICULO 13 Del fondo de retiro

Fondo creado para pagar al asociado(a) un seguro de desocupación cuando se retire de la Cooperativa. Dicho fondo se fortalecerá por medio de aportaciones de excedentes que genere la Cooperativa cada año. Este beneficio se pagará de la siguiente forma: hasta 12 años acumulados de laborar como asociado(a), el equivalente a un mes de remuneración por cada año, después de los 12 años de trabajo acumulado el asociado recibirá medio mes adicional por cada año de trabajo. El cálculo se hará de acuerdo con el Reglamento para el Fondo de Retiro, Aprobado por la Asamblea General de Asociados(as). La devolución de este fondo será de forma inmediata 30 días después de terminar la relación asociativa."

Pero se nos está diciendo que nos vamos a tener que esperar hasta 1 año para que se nos pague este fondo, para lo cual se nos está metiendo el pretexto de que el artículo 20 de los estatutos les permite hasta 4 años para la devolución de este fondo. Aunque si ustedes ven el artículo 20 lo que dice es lo siguiente:

"ARTICULO 20; De la devolución del aporte de los asociados(as): En cada ejercicio económico la devolución por concepto de certificados de aportación de asociados(as) renunciados, fallecidos, pensionados o expulsados, se hará hasta por un cinco por ciento (5%) del capital social cooperativo, de acuerdo con el último balance aprobado del ejercicio económico....."

Como pueden notar de lo que se está hablando aquí es de los aportes por concepto de certificados de aportación, lo que es lo mismo "el capital social acumulado" no tiene nada que ver con el fondo de retiro, el cual es una reserva aparte del capital social.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Parte nos ponen de pretexto el artículo 62 de la ley, el cual también de lo que habla es de la devolución del capital social de los asociados. Nosotros estamos totalmente claros que nuestro capital permanecerá en la cooperativa de acuerdo a como lo indican nuestros estatutos.

Pero de la misma forma estamos claros que nuestros estatutos son claros en la forma de devolución de nuestro fondo de retiro.

Por todo lo anterior expuesto les solicitamos un análisis del problema y se nos de una respuesta por escrito lo mas antes posible para no tener que llegar a otras instancias mayores con el problema....”

Primeramente, debe recordarse a los consultantes, que la interpretación del Estatuto Social y demás normativa interna de una Cooperativa, como en este caso un Reglamento para el Fondo de Retiro, corresponde realizarlo a la propia entidad, específicamente a la Asamblea y al Consejo de Administración, en respeto al principio de autonomía cooperativa.

La competencia de esta Asesoría, tal como se ha dicho en anteriores ocasiones, se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

No obstante, esta Asesoría acostumbra -en un afán de colaborar con las entidades cooperativas o bien con los asociados que amablemente solicitan nuestro criterio- brindar nuestra opinión sobre lo consultado, **aclorando que en estos casos nuestra apreciación no resulta vinculante para la Cooperativa.**

Sobre el mencionado artículo 13 del Estatuto Social, a la luz de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, valga manifestar:

El fondo de retiro, según lo especifica al inicio el artículo 13 del Estatuto Social, fue **“creado para pagar al asociado(a) un seguro de desocupación cuando se retire de la Cooperativa”**, por tanto en criterio de esta Asesoría, la naturaleza del mismo es distinta y no debe confundirse con el capital social cooperativo, el cual según el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), debe ser entregado hasta una vez finalizado el ejercicio económico, lo cual es respetado en COOPESA R.L según lo indicado en el artículo 20 del Estatuto Social.

En su parte final, el artículo 13 del Estatuto Social establece:

“...La devolución de este fondo será de forma inmediata 30 días después de terminar la relación asociativa.”

Resulta claro cual es el plazo dispuesto estatutariamente para dicha devolución. También es importante recordar que la creación de dicho Fondo fue acordada por la Asamblea, así como la inclusión de este tema en el Estatuto Social.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Ahora bien, resulta necesario también referirse a la documentación adicional que sobre esta situación nos fue enviada de parte del Consejo de Administración de COOPESA R.L, en la cual nos aclaran que en caso de aplicarse literalmente el artículo 13 del Estatuto Social, la cooperativa pondría en riesgo su situación financiera, y con ello la estabilidad de los asociados que prestan sus servicios actualmente en COOPESA R.L.

Por medio del Oficio CA-231-10 del 19 de agosto del 2010, se nos manifestó lo siguiente por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa:

“...En la Asamblea de asociados n° 158, celebrada el 7 de febrero del 2009, se realizó una modificación al artículo 13 del Estatuto, que se refiere al Fondo de retiro. A continuación se transcribe un extracto del acuerdo septuagésimo cuarto:

La devolución de este fondo será de forma inmediata 30 días después de terminar la relación asociativa”

La posición del Consejo de Administración en este momento es que de aplicarse el artículo 13 del Estatuto vigente, dañaría gravemente las finanzas y estabilidad de la empresa, debido a que la situación financiera actual no tiene la flexibilidad para realizar las liquidaciones del fondo de retiro que está solicitando el personal que desea retirarse de la cooperativa.

Recientemente, se ha presentado la renuncia de diez asociados, por lo que la empresa tendría que desembolsar la suma de 124.593.493.00 millones de colones. Esta situación causaría problemas de liquidez y por ende no se podría hacer frente a los gastos normales de operación de la cooperativa.

La empresa tiene toda la voluntad de liquidar el monto correspondiente del fondo de retiro a las personas que se están retirando, pero será de acuerdo a la situación “flujo de caja” de la cooperativa....” (lo subrayado no es del original) .

Por lo anterior, el Consejo de Administración de COOPESA R.L, debe realizar el análisis de dicha situación sin olvidar uno de los valores fundamentales del cooperativismo, como lo es la solidaridad. Valga recordar lo siguiente en cuanto a dicho valor cooperativo:

“Valor Cooperativo de la Solidaridad

Este valor tiene una larga y venerable historia dentro del movimiento cooperativo internacional. Dentro de las cooperativas, asegura que la cooperación debe ser solo un disimulado interés particular limitado. Una cooperativa es más que una asociación de miembros, es también una colectividad. Los dirigentes tienen la responsabilidad de garantizarle a todos los asociados que van a tener un trato tan justo, como sea posible;



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

y que existe un esfuerzo constante por tratar a los empleados en forma justa, ya sean estos asociados o no.

La solidaridad significa también, que la cooperativa posee la responsabilidad de preocuparse por el interés colectivo de sus asociados, velando por los bienes financieros y sociales que pertenecen al grupo, pues estos bienes constituyen el fruto de la participación y las energías de todos los asociados. En este sentido el valor de la solidaridad llama la atención al hecho de que las cooperativas son más que asociaciones de individuos; son afirmaciones de la fuerza colectiva y de la responsabilidad mutua. Además, **la solidaridad significa que los cooperativistas y las cooperativas se mantienen juntos, aún en circunstancias adversas,** porque aspiran a crear un movimiento cooperativo unido local, nacional, regional e internacionalmente.

Solidaridad significa cooperar en todas las formas viables con el objetivo de proporcionarle a los asociados la mejor calidad y el menor costo en los bienes y servicios; es trabajar juntos a pesar de las diferencias; consiste en aceptar que la solidaridad es la principal causa y consecuencia de auto ayuda y ayuda mutua, dos de los conceptos fundamentales que son el corazón del filosofía cooperativa, y que es esta filosofía la que distingue a las cooperativas de otras formas de organización económica.” (lo resaltado no es del original).

CENECOOP, Programa de Educación a Distancia, Curso de Administración de Empresas Cooperativas I, Doctrina Cooperativa, 2005.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPESA R.L.